

RV: Asunto: Apelación y Queja Disciplinaria contra la Abogada María Yamileth Zamora León - Rad. No. 76-001-25-02-000-2023-00148-00

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cndj.gov.co>

Mié 11/09/2024 15:22

Para:Nicolle Andrea Viñes Ramirez <nvinesr@cndj.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (14 MB)

20220603200927663 (1) (4).pdf; documentos juzgado (3).pdf; MANUELA SAENZ VIVAS (4).pdf; historia clinicas (1).pdf; Sin título (Documento A4) (21 × 29.7 cm) (21 × 29.7 cm).pdf; documento hugo (1).pdf;

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,
hector perez
citaador



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca

Secretaria

**Comisión Seccional de Disciplina
Judicial del Valle del Cauca**

📍 Carrera 4° No. 12-04 Oficina 105
Palacio Nacional - Cali
✉ ssdisvalle@cndj.gov.co
☎ (602) 898 08 00 Ext.8107

De: Hugo Saenz <hugosaenzmasso1@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de septiembre de 2024 15:16

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Asunto: Fwd: Asunto: Apelación y Queja Disciplinaria contra la Abogada María Yamileth Zamora León - Rad. No. 76-001-25-02-000-2023-00148-00

----- Forwarded message -----

De: Hugo Saenz <hugosaenzmasso1@gmail.com>

Date: mié, 11 de sept de 2024, 3:16 p. m.

Subject: Fwd: Asunto: Apelación y Queja Disciplinaria contra la Abogada María Yamileth Zamora León - Rad. No. 76-001-25-02-000-2023-00148-00

To: <ssdisvalle@cndj.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: Hugo Saenz <hugosaenzmasso1@gmail.com>

Date: mié, 11 de sept de 2024, 3:01 p. m.

Subject: Asunto: Apelación y Queja Disciplinaria contra la Abogada María Yamileth Zamora León - Rad. No. 76-001-25-02-000-2023-00148-00

To: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Estimado/a

Adjunto encontrará los documentos correspondientes a la apelación y queja disciplinaria. Agradezco de antemano su revisión y espero una pronta respuesta.

Saludos cordiales,

Hugo saenz

Asunto: Apelación y Queja Disciplinaria contra la Abogada María Yamileth Zamora León - Rad. No. 76-001-25-02-000-2023-00148-00

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DESPACHO DEL ALCALDE</p>	<p>Código: TS-DE-CI-01</p>
		<p>Versión: 0</p>
	<p>OFICIOS</p>	<p>Fecha de Aprobación: 14/03/2019</p>
		<p>Página 1 de 8</p>

248-7.1-4.61-/22.

INFORME PSCOSOCIAL DE CONCEPTO INTEGRAL COMISARIA DE FAMILIA

Fecha de valoración: 15/02/2022-07/03/2022.
 Fecha de Realización del Informe: 07/03/2022.
 Número de petición: radicado # 20221000616572 del 04 de marzo de 2022.
 Historia de Atención: 1.113.037.849.

Datos del profesional que realiza la valoración: Informe elaborado por el Psicólogo André Yamit Reyes Montes, Profesional Universitario y Luis Enrique Tribaldos Tenorio, Profesional universitario.

Identificación de la Autoridad Destinataria Dra. LEYZAR DORADO BURBANO Comisaria de Familia, a solicitud del grupo familiar.

Datos de identificación del NNA valorado:

Nombre completo:	MANUELA SAENZ VIVAS.
Documento de identidad:	R.C. 1.109.566.310 de Cali.
Fecha de Nacimiento	21 de octubre de 2018, Cali – Valle.
Edad:	3 años 4 meses de edad.
Sexo:	Femenino.
Escolaridad:	Jardín. I.E. Rafael Pombo.
Seguridad Social:	E.P.S. Sanitas.
Ocupación:	Hogar- estudiante.
Idioma /dialecto:	CASTELLANO
Grupo étnico:	no se identifica.
Teléfono de Contacto	3154345877 - 2589104.
Dirección:	Carrera 9 # 5 - 09 Barrio El Centro, El Cerrito – Valle.

Progenitor: HUGO SAENZ.
 Progenitora: NATALI VIVAS VIDAL, 36 años, Ocupación: Periodoncista EPS: Sanitas, Profesional.

Motivo de valoración psicosocial:

Conforme se evidencia que el caso conocido mediante radicado SIM 317103582 radicado # 20221000616572 del 04 de marzo de 2022, atendida inicialmente por parte del equipo interdisciplinario de comisaria de familia, para definir el estado de cumplimiento de derechos de la menor y posteriormente a la recepción del caso conforme al precitado radicado.

Objetivo: A solicitud de la autoridad competente de El Cerrito Valle, Solicitada por la Dra. LEYZAR DORADO BURBANO comisaria de familia, de acuerdo a recepción de reporte del caso por intervención y diligencias adelantadas en primera instancia por la comisaria de familia en cuanto al proceso y en el marco de las acciones



MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 800-100-533-5

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

OFICIOS

Origen: FORM 0101

Versión: 0
Fecha de Aprobación:
14/03/2019

Página 2 de 3

Y en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006; se dispone la valoración para la Verificación de derechos de la menor MANUELA SAENZ VIVAS de 3 años de edad, con la finalidad de conocer si se encuentra en situación de amenaza o vulneración asociado al caso reportado.

Metodología: El procedimiento e instrumento utilizado para la valoración psicológica fue una entrevista semiestructurada de carácter individual a la menor MANUELA SAENZ VIVAS de 3 años de edad, y su cuidadora su progenitora, quienes ingresan a valoración por parte de la comisaria de familia, a quien utilizando categorías de análisis para el examen mental, historia personal-familiar, y valoración por diferentes áreas (cognitivo, emocional, lenguaje y sensorio motriz), en el marco y el ejercicio de verificación de sus derechos.

Resultados de la valoración:

Examen Mental:

Al momento de la intervención inicial en el marco del proceso de verificación de derechos de acuerdo a su solicitud en el marco del restablecimiento de derechos, se evidencia que se encuentra ubicada en tiempo, espacio y persona, no se percibe actividad de tipo alucinatoria o delirios que comprometan su salud mental, así mismo, se evidencia que tiene buena recepción de la información, es decir, que su estado mental y funciones cognitivas se encuentran bien y acordes a su edad cronológica y mental; toda vez que trae recuerdos de corto y largo plazo, lo que no demuestra afectación en sus procesos psicológicos básicos.

- Proceso de Verificación de Derechos. Derechos Vulnerados y/o amenazados:

De acuerdo al artículo 1 de la ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, Cito Textualmente: ARTÍCULO 1o. El artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán realizar:

En el caso de la menor MANUELA SAENZ VIVAS de 3 años de edad:

1. Valoración inicial psicológica y emocional. (Se está surtiendo con la presente valoración).

2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación. (Competencia de salud).

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DESPACHO DEL ALCALDE</p>	Código: TS-DE-CI-01
		Versión: 0
	<p>OFICIOS</p>	Fecha de Aprobación: 14/03/2019
		Página 3 de 8

3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos. (Competencia del área de trabajo social adscrito a la comisaría de familia).

4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento: (artículo 25 de la ley 1098/06): Se evidencia que la menor cuenta con documento de identidad dado que presenta soporte documental y registro civil y RC # 1.109.566.310 el cual se encuentra adjuntos en el expediente.

“PARÁGRAFO 1. De las anteriores actuaciones, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario emitirán los informes que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir”.

Así mismo cuenta con vinculación a salud mediante la EPS Sanitas así como vinculación al sistema educativo, cuenta con el cuidado integral de sus progenitores y grupo familiar *lo que garantiza el ejercicio de cumplimiento de garantía de derechos.*

Valoración Por Áreas:

- ✓ Área emocional –afectiva: Durante la entrevista no se percibe alteraciones en dicha área.
- ✓ Área cognitiva – adaptativa: Sus procesos de análisis, comprensión, memoria etc.se encuentran acordes a su edad cronológica. No se evidencia alteración significativa.
- ✓ Área del lenguaje: El verbal y no verbal se ajustan a las ideas que desea expresar.
- ✓ Área sensorio – motriz No presenta alteraciones significativas que sean observadas a través de la entrevista.

Valoración psicológica de verificación de derechos:

La petición recibida por parte del canal escrito mediante radicado # 20221000616572 del 04 de marzo de 2022, en donde la señora NATALI VIVAS VIDAL a través de su apoderada judicial MARIA FERNANDA GOMEZ NIETO reporta caso de la menor MANUELA SAENZ VIVAS de 3 años de edad, en el sentido de solicitar y llevar hasta su terminación audiencia de conciliación.

Del cual se puede evidenciar en sus apartes que: “...*la audiencia de conciliación tendrá como propósito revisar, modificar y conciliar las visitas que fueron acordadas en previa conciliación ante el Juzgado segundo promiscuo municipal de El Cerrito, debido han surgido nuevos hechos, mi apoderada queda expresamente facultada para revisar, desistir, sustituir, transegrir, conciliar, renunciar, reasumir y todas las demás facultades establecidas en el artículo 70 del código procedimental civil...*”.



MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 800-100-533-5

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

OFICIOS

Código: IS-DE-CI-01

Versión: 0

Fecha de Aprobación:
14/03/2019

Página 4 de 8

resultantes del reporte y remisión por parte del ICBF CZ Palmira mediante radicado SIM 317103582 radicado # 202260008000009741 del 18 de enero de 2022 en el mismo se obtuvieron los siguientes hallazgos por parte el área de psicología.

Se cita textualmente: atención de 15 de febrero de 2022:

Verbalizaciones de la progenitora: " .ella cuando estuvo en las visitas es decir que el padre se la llevaba y compartía con ella y presento una serie de cambios, asociado a temores cuando regresó la primera vez, que ella no quería que la tocara y yo le tocaba la piernita y ella entraba en un proceso que me decía no me toques y no me mires y bueno ya comencé a tener otros cambios, ya no quería dormir sola y que a ella no la quería nadie solo el señor padre y que le preguntaba a todo el mundo era que si yo como madre la quería a ella, motivos por los cuales le saque citas por psicología y le anexo las historias clínicas, tiene esquema de vacunación completo lo único que no se ha aplicado es la vacuna de covid ya que presento recientemente Covid y bueno, ahora cómo anda con tos la pediatra dijo que no porque tenía tos..."

Ejercicio de autoridad parental: "...yo le suspendo algo que esta haciendo en el momento y que es agradable para ella, le quito algún juguete preferido en el momento por periodo de tiempos para que ella reflexione sobre lo que ocurrió y su mal comportamiento, le explico la mejor opción dialogo mucho con ella sobre las cosas, recientemente en el mes de diciembre de 2021 estuvo con una tos que solo se le producía en las horas de la noche y la lleve a pediatría y le realizaron tratamiento y posteriormente cambiaron medicación y la tos desapareció y lo que me explica la pediatra es que como ella es alérgica atópica ella es más propensa a sufrir de gripas y que por ejemplo con el tema del cambio climático y entre otros factores es más propensa a tener grito..."

La menor cuenta con vinculación a EPS sanitas y programa de atención en salud prepagada lo cual referencia la progenitora que es mejor para ella, con el objetivo de garantizar una atención en salud más oportuna.

La progenitora refiere que desea vincularla a la actividad deportiva de Natación para que practique un deporte complementario a las actividades nominales que hacen parte del proceso académico que lleva en el colegio privado Rafael Pombo.

La menor vive con la abuela materna y la progenitora.

Verificación del estado de cumplimiento de los derechos para el momento y fecha de la presente valoración:

Estado de Cumplimiento de derechos (para la fecha de la presente valoración, 15/02/2022):

1. Calidad de vida y ambiente sano.: Se tiene asegurado.
2. Derecho a la rehabilitación y a la resocialización: NO APLICA.
3. Derechos de protección. Asegurado..

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-DE-CI-01
		Versión: 0
	OFICIOS	Fecha de Aprobación: 14/03/2019
		Página 5 de 8

5. Custodia y al cuidado personal: El cuidado de la menor está a cargo de su progenitora.
6. Derecho a la alimentación: En ningún momento del mes han pasado por ninguna situación de falta de alimentos.
7. Derecho a la identidad: La menor gestante cuenta y dispone de número R.C.
8. Derecho al debido proceso: Asegurado.
9. Derecho a la salud: EPS Sanitas y plan complementario.
10. Derecho a la educación. La menor se encuentra vinculada en el sistema educativo para la vigencia 2022. Colegio Rafael Pombo.
11. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia: asegurado.
12. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes, Se cumple de manera indirecta en la vinculación al sistema educativo.
13. Derecho a la Participación: Asegurado.
14. Derecho a la asociación y a la reunión: Asegurado.
15. Derecho a la intimidad: Asegurado.
16. Derecho a la Información: Asegurado.

En esa atención en el marco del proceso de valoración de verificación de derechos del día 15 de febrero de 2022 por parte del área de psicología de conceptuó lo siguiente:

“...Lo anterior permite evidenciar que la menor MANUELA SAENZ VIVAS de 3 años de edad, para el momento y fecha de la presente valoración cuenta con plena garantía de sus derechos en sus derechos psicológicos básicos; así mismo se identifica por parte de salud con vinculación a la EPS Sanitas, Colegio de orden privado Rafael Pombo (pendiente presentar soporte académico), Identidad, entre otros; en los soportes adjuntados al presentes expuestos por parte de la progenitora sobre el proceso de atención en salud, en donde ya se han iniciado proceso de atención con la ESE evidenciado consultas medicas por las especialidades de pediatría y psicología, las cuales para mayor referencia remitirse al concepto de dichos profesionales y se adjuntó soporte documental; en el entendido de la atención y orientación hacia el proceso configurado y reportado por parte, reporte y remisión por parte del ICBF CZ Palmira mediante radicado SIM 317103582 radicado # 202260008000009741 del 18 de enero de 2022...”

“...En cuanto al examen mental de la menor MANUELA SAENZ VIVAS de 3 años, el cual para la edad de la menor se evidencia a través de lo experienciado en el marco de la valoración psicológica, lo reportado verbalmente por parte de su progenitora y la observación activa de la conducta de la misma en el mismo ejercicio...”

“...Por cuanto, se muestra en el marco de la valoración tranquila, tendiente a la introversión, con aspecto físico e higiene personal adecuados, afecto de fondo ansioso, en su estado de conciencia presenta orientación auto psíquica y alopsíquica (para la edad de la niña), se observa alerta, responde

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-DE-CI-01
	OFICIOS	Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 14/03/2019
		Página 6 de 8

conservada en el corto, mediano y largo plazo, ninguna alteración en el momento del sueño. (Conforme a lo referenciado por la progenitora, excepto en los momentos de sueño interrumpido asociado a la sintomatología de la TOS reportada por ella en las noches durante en el de diciembre)..."

"...Por otra parte llama la atención que posteriormente entrados en el ejercicio de valoración la menor se muestra inquieta y con deseos de retirarse de las instalaciones de la comisaria de familia, se le permite interactuar con algunos elementos distractiles dispuestos en la oficina tal como rompecabezas el cual disfruto y se dispuso a jugar durante determinado tiempo, en otros momentos se dispuso bajo la mesa de juego y en el marco de estos la progenitora trato de orientar y contener el comportamiento de la misma precitada menor, mediante orientación y dialogo negociado con la misma..."

"...En cuanto al motivo del reporte y remisión por parte del ICBF CZ Palmira mediante radicado SIM 317103582 radicado # 202260008000009741 del 18 de enero de 2022, teniendo en cuenta y de acuerdo al artículo 1 de la ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, cito textualmente: ARTÍCULO 1o. El artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, visualizando que la menor MANUELA SAENZ VIVAS cuenta con sus derechos garantizados en el marco de su cuidado personal en su contexto familiar actual y para la fecha y hora de la presente valoración..."

"...Conforme en los presentes hallazgos y para el momento y fecha de esta valoración se orienta y sugiere desde el área de psicología (valoración del 15 de febrero de 2022): Resultado de la presente valoración no se encuentran méritos para aperturar un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, la progenitora al parecer ostenta la custodia, la tenencia y el cuidado personal así como ostenta un adecuado ejercicio de cumplimiento de derechos para la fecha y hora de la presente valoración en el marco de cumplimiento de sus derechos por cuanto al no evidenciarse derechos vulnerados, por cuanto no se amerita aperturar un proceso..."

"...Es de anotar que el caso surte actualmente investigación judicial y tramite asociado a la noticia criminal 760016099165202175837 por el presunto (ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad); el cual está siendo atendido en la instancia competente para tal fin. El cual su proceso, tramite y resultado es competencia exclusiva del juez y/o fiscalía o autoridad competente que asuma el proceso..."

"...En coordinación con el párrafo anterior es de resaltar que a lo de nuestra competencia administrativa y en respuesta al reporte y remisión por parte del ICBF CZ Palmira mediante radicado SIM 317103582 radicado # 202260008000009741 del 18 de enero de 2022, se evidencia que para el momento y fecha de la valoración la menor MANUELA SAENZ VIVAS cuenta con plena garantía de sus derechos básicos fundamentales..."

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-DE-CI-01
	OFICIOS	Versión: 0 Fecha de Aprobación: 14/03/2019 Página 7 de 8

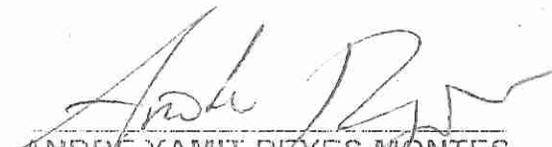
“...Por otra parte es de resaltar que la señora progenitora inicialmente se dispone a la atención psicológica para su menor hija de forma ansiosa mostrando su preocupación por el motivo de atención y más siendo conocedora que alternamente se está surtiendo el ejercicio del SPOA 760016099165202175837, sin embargo por posterior a la explicación del proceso de atención y motivo del mismo, al reporte y remisión por parte del ICBF CZ Palmira mediante radicado SIM 317103582 radicado # 202260008000009741 del 18 de enero de 2022, se dispone a desarrollar la valoración en un ambiente menos preventivo elemento que se entiende naturalmente...”

En cuanto a la valoración por trabajo social se puede evidenciar que:

- Las condiciones socio locativas, así como las económicas de la menor son aceptables, toda vez que reside en sector urbano con acceso a los bienes y servicios de la municipalidad, en cuanto salud, educación, recreación, entre otros elementos que le facilitan su desarrollo integral y para el área económica los padres de la menor, cuentan con los recursos económicos básicos para satisfacer las necesidades de la misma.
- En el aspecto relacional, se observa que la pareja de progenitores presentan problemática en cuanto a su comunicación y especialmente a la resolución efectiva de la separación, la cual no se ha superado y por ende dificulta de manera directa la posibilidad de encontrar puntos medios que faciliten la interacción con estos y su hija. Ello ha implicado el surgimiento de episodios de conflicto que han necesitado la intervención de este despacho y especialmente el sistema judicial ordinario.
- De igual manera se denota que la dificultad en la relación entre la pareja de padres, se ha trasladado a la menor poniéndola en medio, como objeto de posesión y no de sujeto de derechos. Es de considerar que esta situación hace que la menor se encuentre a todo momento en el discurso de los padres, como elemento central, para satisfacer las demandas de los padres y no de las necesidades de la menor.
- Así las cosas, se hace necesario que la pareja de padres enfrente de manera directa y sin aplazar su separación y sobre todo que establezcan límites claros entre estos en su rol de padres separados y los roles de tipo parental que todavía siguen vigentes, siendo necesarios para el bienestar de su menor hija.
- Por último manifestar que se denota de manera abierta la necesidad de los padres de justificar su actuar, desde el supuesto de proteger la menor, siendo esto contrario al observar todos los mecanismos que utilizan desde distintos momentos para que uno u otro puede tener espacios placenteros con su hija.

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-DE-CI-01
		Versión: 0
	OFICIOS	Fecha de Aprobación: 14/03/2019
		Página 8 de 8

1. Conforme en lo experienciado lo largo del proceso de atención se percibe una dificultades de los progenitores en cuanto a su proceso individual de separación y de la forma de como esa no evolución del proceso repercute en campo familiar en lo relacionado en la interacción de cada uno de estos con su menor hija.
2. Si desde la dificultad relacional de la pareja de padres sigue estando inmersa la menor, esta última se encuentra en una posición de vulnerabilidad toda vez que está siendo objeto de las necesidades particulares de los padres y no de las necesidades de la menor en cuanto a facilitar su proceso de desarrollo integral. Es de suma importancia y significativo abordar este tema toda vez que a mediano y largo plazo si no se superan las dificultades entre la pareja de padres la menor no contará con espacios favorables a nivel socio familiar que le garanticen el desarrollo afectivo satisfactorio. Y siendo posible que con el pasar del tiempo aparezcan en la menor sintomatología asociada a periodos depresivos, cutting, ideación suicida entre otros elementos que afectaran su salud mental y emocional hacia el futuro.
3. Si bien es cierto que dentro de los soportes documentales aportados por los padres no se evidencia afectación significativa en la menor sino percepciones negativas de la madre hacia el contacto o relación permanente de la menor hacia una relación permanente con la menor. (presunta alienación parental).
4. Así las cosas, y en vista de la necesidad de los padres en probar desde cada una de las partes la necesidad de encontrar puntos medios o mínimos permitidos para poder relacionarse con la menor y que ello no implica la anulación del otro en el espacio vital de la niña se requiere desde recomendación del área psicosocial de la comisaria de familia que los progenitores y la menor sean direccionados a evaluaciones por psicología y psiquiatría forense con el objetivo sé que sean estas disciplinas planteen diagnósticos especializados que nos permitan plantear una conciliación que redunde en ultimas en el beneficio directo de la menor MANUELA SANEZ VIVAS en su proceso de desarrollo integral.


ANDRÉ YAMIT REYES MONTES
Profesional Universitario – Comisaria.


LUIS ENRIQUE TRIBALDOS TENORIO
Profesional Universitario – Comisaria.

Anexo soportes documentales.

Proyecto: ANDRÉ YAMIT REYES MONTES – Profesional Universitario

Elaboró: ANDRÉ YAMIT REYES MONTES – Profesional Universitario

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2024

REF: Apelación contra la resolución del Magistrado Marino Andrés Gutiérrez Valencia en el proceso de queja disciplinaria contra la abogada María Yamileth Zamora León. Rad. No. 76-001-25-02-000-2023-00148-00.

MAGISTRADO: Marino Andrés Gutiérrez Valencia
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Asunto: Apelación y Queja disciplinaria contra la abogada María Yamileth Zamora León

Estimado Señor Magistrado Marino Andrés Gutiérrez Valencia:

Me dirijo a usted para presentar una apelación contra la resolución dictada en el proceso de regulación de visitas relativo a mi hija, Natalia Vivas. Además, solicito que se investigue la conducta de la abogada María Yamileth Zamora León, quien ha actuado de manera inapropiada en este caso. A continuación, expongo los motivos de mi inconformidad con la decisión emitida y la conducta de la abogada, junto con las referencias a las normas y artículos pertinentes de la legislación colombiana.

I. Contexto y Antecedentes del Caso

El proceso judicial ha estado marcado por varias irregularidades que han afectado los derechos fundamentales de mi hija, Manuela Sáenz Vivas. Entre los aspectos más relevantes se incluyen:

1. **Incumplimiento del Acta de Conciliación:** La abogada María Yamileth Zamora León ha actuado como si la supervisión de visitas en la casa de la madre fuera una orden expresa del juez Sergio Alejandro Burbano Muñoz, cuando en realidad, la orden de supervisión fue una petición por la madre de mi hija Natali vivas ante el Juez Sergio Alejandro Burbano Muñoz en la audiencia de conciliación, quien en su momento era el juez del Juzgado Promiscuo Segundo del El Cerrito, Valle. Esta orden no estaba estipulada en el Acta de Conciliación. (anexo video)

Según el **Artículo 33 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)**, las actas de conciliación tienen carácter vinculante y deben ser respetadas por las partes. En este contexto, la supervisión de visitas no fue una disposición del Acta de Conciliación acordada entre las partes, sino una orden específica del juez mencionado.

Es crucial aclarar que el requerimiento de supervisión de visitas en la casa de la madre, como se ha alegado, no corresponde a una decisión del juez, sino a una orden emitida por la abogada Zamora madre de la esposa del hermano de la madre de mi hija. El **Artículo 33** del Código General del Proceso enfatiza que el cumplimiento de las disposiciones acordadas en la conciliación es fundamental, y las modificaciones o requerimientos adicionales deben estar debidamente ordenados por el juez competente, no basarse en interpretaciones unilaterales por parte de las partes.

Para respaldar esta afirmación, anexo el video de la audiencia donde se puede verificar que la orden de supervisión fue dada por el Juez Sergio Alejandro Burbano Muñoz y no estaba contemplada en el Acta de Conciliación.

2. **Manipulación de Información:** La abogada ha presentado alegaciones basadas en información incorrecta y ha omitido datos cruciales sobre la disposición de mi hija para pasar tiempo conmigo y sobre los maltratos sufridos a manos de su madre. Este comportamiento contraviene el **Código de Ética Profesional del Abogado (Ley 1123 de 2007)**, que en su **Artículo 34** establece que el abogado debe actuar con veracidad y no falsear la información.
3. **Falsedad en las Historias Clínicas:** Las historias clínicas presentadas han sido tergiversadas. La abogada ha ignorado los resultados positivos que corroboran la idoneidad de mis visitas y el bienestar emocional de mi hija. El **Artículo 38 del Código General del Proceso** establece que los documentos y pruebas deben ser veraces, y la falsificación o tergiversación de información es una falta grave.
4. **Errores en la Evaluación Psicológica:** La evaluación psicológica realizada presenta inconsistencias y ha sido malinterpretada por la abogada de la señora Vivas. El **Artículo 29 del Código General del Proceso** establece que las pruebas deben ser evaluadas de manera objetiva y completa.
5. **Conflicto de Intereses:** Es relevante señalar que la abogada María Yamileth Zamora León es madre de la esposa del hermano de la madre de mi hija, lo que podría generar un conflicto de intereses. Según el **Artículo 25 de la Ley 1123 de 2007**, los abogados deben abstenerse de intervenir en casos donde existan conflictos de interés, y el **Artículo 43 del Código Disciplinario Único (Ley 1952 de 2019)** establece que el conflicto de interés es motivo de sanción disciplinaria.

II. Solicitudes y Argumentos de Apelación

1. **Revisión del Proceder del Magistrado:** Solicito que se revise la resolución dictada, especialmente en lo que respecta al incumplimiento del Acta de Conciliación y la interpretación incorrecta de los informes presentados. Este derecho está respaldado por el **Artículo 31 de la Ley 1564 de 2012**, que establece el derecho a apelar las decisiones judiciales.
2. **Corrección de la Información Falsa:** Pido que se considere la información correcta y completa sobre la disposición y el bienestar de mi hija, tal como lo reflejan los exámenes y los informes médicos. De acuerdo con el **Artículo 7 del Código Disciplinario Único (Ley 1952 de 2019)**, la manipulación de pruebas es una falta disciplinaria. Para sustentar esta solicitud, anexo:
 - **Historia Clínica de Natalia Vivas:** que muestra los resultados positivos de los exámenes realizados.
 - **Valoración de Medicina Legal:** que confirma el bienestar emocional de mi hija y la idoneidad de mis visitas.
 - **Valoración de la Comisaría de Familia del Cerrito:** que reitera la disposición de la niña para compartir tiempo conmigo.

- **Valoración sobre Alienación Parental:** que evidencia la influencia negativa de la madre de Natalia Vivas Vidal en el proceso.
3. **Medidas Disciplinarias:** Considero que el proceder de la abogada ha sido inapropiado y ha faltado al respeto al procedimiento judicial. Solicito que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes conforme al **Artículo 43 de la Ley 1123 de 2007**, que establece las sanciones para los abogados que incumplen sus deberes profesionales.

III. Conclusión

En virtud de lo anterior, solicito que se realice una investigación detallada sobre la conducta de la abogada María Yamileth Zamora León y se tomen las medidas adecuadas para garantizar el respeto a los principios de justicia y equidad en el proceso judicial.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente apelación y queja disciplinaria, y quedo a disposición para cualquier aclaración o información adicional que se requiera.

Atentamente,



Hugo Sáenz Masso

C.C. # 94073047 de Cali

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2024

REF: Apelación contra la resolución del Magistrado Marino Andrés Gutiérrez Valencia en el proceso de queja disciplinaria contra la abogada María Yamileth Zamora León. Rad. No. 76-001-25-02-000-2023-00148-00.

MAGISTRADO: Marino Andrés Gutiérrez Valencia
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Asunto: Apelación y Queja disciplinaria contra la abogada María Yamileth Zamora León

Estimado Señor Magistrado Marino Andrés Gutiérrez Valencia:

Me dirijo a usted para presentar una apelación contra la resolución dictada en el proceso de regulación de visitas relativo a mi hija, Natalia Vivas. Además, solicito que se investigue la conducta de la abogada María Yamileth Zamora León, quien ha actuado de manera inapropiada en este caso. A continuación, expongo los motivos de mi inconformidad con la decisión emitida y la conducta de la abogada, junto con las referencias a las normas y artículos pertinentes de la legislación colombiana.

I. Contexto y Antecedentes del Caso

El proceso judicial ha estado marcado por varias irregularidades que han afectado los derechos fundamentales de mi hija, Manuela Sáenz Vivas. Entre los aspectos más relevantes se incluyen:

1. **Incumplimiento del Acta de Conciliación:** La abogada María Yamileth Zamora León ha actuado como si la supervisión de visitas en la casa de la madre fuera una orden expresa del juez Sergio Alejandro Burbano Muñoz, cuando en realidad, la orden de supervisión fue una petición por la madre de mi hija Natali vivas ante el Juez Sergio Alejandro Burbano Muñoz en la audiencia de conciliación, quien en su momento era el juez del Juzgado Promiscuo Segundo del El Cerrito, Valle. Esta orden no estaba estipulada en el Acta de Conciliación. (anexo video)

Según el **Artículo 33 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)**, las actas de conciliación tienen carácter vinculante y deben ser respetadas por las partes. En este contexto, la supervisión de visitas no fue una disposición del Acta de Conciliación acordada entre las partes, sino una orden específica del juez mencionado.

Es crucial aclarar que el requerimiento de supervisión de visitas en la casa de la madre, como se ha alegado, no corresponde a una decisión del juez, sino a una orden emitida por la abogada Zamora madre de la esposa del hermano de la madre de mi hija. El **Artículo 33** del Código General del Proceso enfatiza que el cumplimiento de las disposiciones acordadas en la conciliación es fundamental, y las modificaciones o requerimientos adicionales deben estar debidamente ordenados por el juez competente, no basarse en interpretaciones unilaterales por parte de las partes.

Para respaldar esta afirmación, anexo el video de la audiencia donde se puede verificar que la orden de supervisión fue dada por el Juez Sergio Alejandro Burbano Muñoz y no estaba contemplada en el Acta de Conciliación.

2. **Manipulación de Información:** La abogada ha presentado alegaciones basadas en información incorrecta y ha omitido datos cruciales sobre la disposición de mi hija para pasar tiempo conmigo y sobre los maltratos sufridos a manos de su madre. Este comportamiento contraviene el **Código de Ética Profesional del Abogado (Ley 1123 de 2007)**, que en su **Artículo 34** establece que el abogado debe actuar con veracidad y no falsear la información.
3. **Falsedad en las Historias Clínicas:** Las historias clínicas presentadas han sido tergiversadas. La abogada ha ignorado los resultados positivos que corroboran la idoneidad de mis visitas y el bienestar emocional de mi hija. El **Artículo 38 del Código General del Proceso** establece que los documentos y pruebas deben ser veraces, y la falsificación o tergiversación de información es una falta grave.
4. **Errores en la Evaluación Psicológica:** La evaluación psicológica realizada presenta inconsistencias y ha sido malinterpretada por la abogada de la señora Vivas. El **Artículo 29 del Código General del Proceso** establece que las pruebas deben ser evaluadas de manera objetiva y completa.
5. **Conflicto de Intereses:** Es relevante señalar que la abogada María Yamileth Zamora León es madre de la esposa del hermano de la madre de mi hija, lo que podría generar un conflicto de intereses. Según el **Artículo 25 de la Ley 1123 de 2007**, los abogados deben abstenerse de intervenir en casos donde existan conflictos de interés, y el **Artículo 43 del Código Disciplinario Único (Ley 1952 de 2019)** establece que el conflicto de interés es motivo de sanción disciplinaria.

II. Solicitudes y Argumentos de Apelación

1. **Revisión del Proceder del Magistrado:** Solicito que se revise la resolución dictada, especialmente en lo que respecta al incumplimiento del Acta de Conciliación y la interpretación incorrecta de los informes presentados. Este derecho está respaldado por el **Artículo 31 de la Ley 1564 de 2012**, que establece el derecho a apelar las decisiones judiciales.
2. **Corrección de la Información Falsa:** Pido que se considere la información correcta y completa sobre la disposición y el bienestar de mi hija, tal como lo reflejan los exámenes y los informes médicos. De acuerdo con el **Artículo 7 del Código Disciplinario Único (Ley 1952 de 2019)**, la manipulación de pruebas es una falta disciplinaria. Para sustentar esta solicitud, anexo:
 - **Historia Clínica de Natalia Vivas:** que muestra los resultados positivos de los exámenes realizados.
 - **Valoración de Medicina Legal:** que confirma el bienestar emocional de mi hija y la idoneidad de mis visitas.
 - **Valoración de la Comisaría de Familia del Cerrito:** que reitera la disposición de la niña para compartir tiempo conmigo.

- **Valoración sobre Alienación Parental:** que evidencia la influencia negativa de la madre de Natalia Vivas Vidal en el proceso.
3. **Medidas Disciplinarias:** Considero que el proceder de la abogada ha sido inapropiado y ha faltado al respeto al procedimiento judicial. Solicito que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes conforme al **Artículo 43 de la Ley 1123 de 2007**, que establece las sanciones para los abogados que incumplen sus deberes profesionales.

III. Conclusión

En virtud de lo anterior, solicito que se realice una investigación detallada sobre la conducta de la abogada María Yamileth Zamora León y se tomen las medidas adecuadas para garantizar el respeto a los principios de justicia y equidad en el proceso judicial.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente apelación y queja disciplinaria, y quedo a disposición para cualquier aclaración o información adicional que se requiera.

Atentamente,



Hugo Sáenz Masso

C.C. # 94073047 de Cali



AUDIENCIA 392 DEL CGP
REGULACIÓN DE VISITAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

Proceso	Demandante	Demandado	Radicación
Regulación de visitas	HUGO SAENZ MASSO	NATALI VIVAS VIDAL	7624840890022020-00464-00

En El Cerrito Valle, el 11 de agosto de 2021, siendo la hora señalada en autos, el señor Juez en presencia del secretario ad hoc, da apertura a la audiencia, verifica la asistencia de las partes, dejando constancia que comparecen las partes con sus apoderados judiciales ya descritos.

Acto seguido se da inicio a la audiencia, según las voces del artículo 392 del C.G.P, a la audiencia de conciliación. Audiencia de regulación de vistas. En este estado el señor Juez ilustra a las partes sobre el objeto del proceso, así mismo la importancia de esta etapa dentro de la cual pueden acercarse y cada uno proponer fórmulas de arreglo, y en el evento de que la juez advierta las propuestas no son aceptadas por las partes, el juzgado emitirá fórmulas buscando la balanza de las cargas y el beneficio de la menor, se sensibiliza a las partes respecto de los derechos fundamentales de los niños y niñas y su importancia de la presencia de ambos padres para su desarrollo es por ello que el Juez les propone un **ACUERDO DE VISITAS** de la siguiente manera: 14, 15, 28 y 29 de agosto del 2021 el padre hará las visitas en la casa de la madre en el horario de 11 a 5 de la tarde, posteriormente el 11 y 12 de septiembre de 2021 la madre llevara a la menor a la casa del padre en la ciudad de Cali en el horario de 11 a 5 de la tarde y así de forma sucesiva cada quince días hasta completar dos meses

Pasado este lapso la menor debe ser valorada psicológicamente por la EPS de menor, para determinar el estado emocional y lograr así obtener un estudio donde se evidencie que es beneficioso para la menor permanecer en la casa del padre, una vez se cuente con el dictamen psicológico siendo positivo se continuara con el régimen de visitas de la misma forma en que se indicó el padre recogerá a la menor cada 15 días recibéndola el día sábado a las 10 a.m. y entregándola a la madre el día domingo en el horario de las cinco 05 p.m. Se concede el uso de la palabra a la parte demandante quien señala que luego de haber dirimido sus diferencias, accede a la conciliación, ambas partes de acuerdo y admiten que no se

condene en costas a los demandados. En este estado, atendiendo el derecho de los niños, se considera ajustada a derecho, motivo por el cual, se aprobará la conciliación por auto que formará parte de esta acta.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

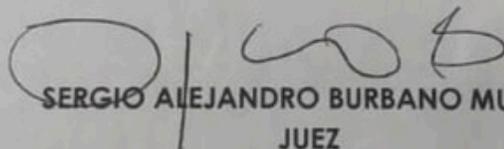
PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de regulación de visitas celebrada entre el señor **HUGO SAENZ MASSO** portador de la cédula de ciudadanía No 94.073.047, y **NATALI VIVAS VIDAL** identificada con la cédula de ciudadanía No 53.146.552. quien actúa como demandada.

SEGUNDO: Los términos del **ACUERDO DE REGULACIÓN DE VISITAS** son los consignados en la parte inicial de la presente audiencia.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Dese por terminado el proceso. **ARCHIVASE.**

La decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ



Universidad Libre
-Seccional Cali-

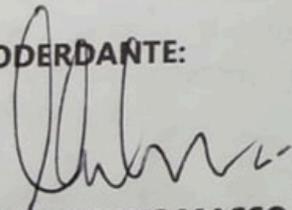
ERASMO GARCÍA BRAVO
ABOGADO TITULADO

Tarjeta profesional N° 69057 C.S.J
ESPECIALISTA EN DERECHO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
EX DEFENSOR DE FAMILIA
Email: erasgarcia8@hotmail.com
Celular: 3113007217

PODER ESPECIAL

HUGO SAËNS MASSO, identificado con la CC N°.94073047, residenciado en la CARRERA 91ª No.48-139 N°.10-160 BARRIO LA ESPADAÑA VALLE DEL LILI DE CALI, TELEFONO CEL +57 3153472215.Email:hugosaensmasso1@gmail.com.Por medio del presente concedo **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor ERASMO GARCIA BRAVO, identificado con la CC N°.14974442 de Cali, residente en la CARRERA 38 N°.10-171 BARRIO OLIMPICO DE CALI, TELEFONO CEL 3113007217 Email:erasgarcia8@hotmail.com.T.P N°.69057 CSJ. Para que en mi nombre y representación judicial realice todos los trámites que a bien tengan que hacer con el fin actuar. "Ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE. 7624840890022020-00464-00.Proceso de Regulación de Visitas, DEMANDANTE HUGO SAENS MASSO Y DEMANDADA NATHALI VIVAS VIDAL" y, demás, trámites que a bien se tengan que adelantar ante otras instancias judiciales competentes con este mismo fin. Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para firmar: si fuere necesario y nos represente en todos los documentos públicos y privados que se requiera, presentar solicitud para, aclarar, transigir,desistir,recibir,sustituir,como también representarnos en todas las gestiones necesarias como abogado de confianza con el fin de cumplir el mandato aquí estipulado.

PODERDANTE:


HUGO SAENS MASSO
CC N°.94073047 CALI (V)

ACEPTO:


ERASMO GARCIA BRAVO
CC N°.14.974.442 de Cali (V)
T.P N°.69057 CSJ

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: MANUELA SAENZ VIVAS IDENTIFICACIÓN: RC 1109566310 SEXO: Femenino ETNIA: Otros
ESCOLARIDAD: Preescolar

- ANTECEDENTES DESARROLLO PSICOMOTOR

(29/09/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS

(29/09/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

ATENCIONES DEL PACIENTE

26/11/2021 15:16:18. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO VERSALLES, CALI (SANTIAGO DE CALI)
Datos del profesional de la salud: Valentina Pretel Jaramillo. Reg. Médico. 1113696436. Psicología.

Contrarreferencia. Admisión No. 62491925. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-7790428-1-2.
Edad del paciente: 3 años. Estado Civil: Soltero (a). Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa. Responsable: MANUELA SAENZ VIVAS - Paciente Telefono: 3158397515.
Tipo de atención: Primera Vez. Tipo de Programa: Crecimiento y Desarrollo.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Madre, NATALI VIVAS.

Motivo de consulta: PACIENTE DE 3 AÑOS DE EDAD NO ASISTE AL CENTRO MÉDICO OBJETIVO ESPECIFICO DE LA CONSULTA, SE LOGRA COMUNICACIÓN CON SU MADRE LA SRA. NATALI VIVAS Y SU PADRE EL SR. HUGO SAENZ..

Enfermedad Actual: DURANTE LA CONSULTA SE LOGRA ESTABLECER COMUNICACIÓN CON LA MADRE DE LA PACIENTE LA SRA. NATALI VIVAS Y SU PADRE EL SR. HUGO SAENZ POR TELECONSULTA, SE HACE PERTINENTE PROGRAMAR ESTA CONSULTA CON EL OBJETIVO DE REALIZAR PSICOEDUCACION A AMBOS PADRES ACERCA DEL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS, REGLAS Y PAUTAS DE CRIANZA PROPICIANDO LA COMUNICACIÓN ASERTIVA FAVORECIENDO LA CONVIVENCIA Y EL BIENESTAR EMOCIONAL DE LA PACIENTE.

DURANTE LA CONSULTA SE DIALOGA CON AMBOS PADRES ACERCA DEL TEMA DE INTERÉS CON EL OBJETIVO DE CONOCER SU PERCEPCIÓN, MADRE DE LA PACIENTE LA SRA. NATALI VIVAS QUIEN REFIERE LO SIGUIENTE "CONSIDERO QUE LA CRIANZA CON MI HIJA DEBE SER RESPETUOSA, TRATO DE EXPLICARLE DE UNA MANERA PACIENTE CÓMO DEBE HACER LAS COSAS, NO TRATO DE INVALIDAR SUS SENTIMIENTOS POR EL CONTRARIO TRATO DE ENTENDER LO QUE SIENTE Y LE DOY IMPORTANCIA, TRATO DE PROPONER ALTERNATIVAS DE JUEGO E INCLUSO ACTUALMENTE ESTOY FOMENTANDO SU INDEPENDENCIA INCLUSO CON SU FORMA DE VESTIR, LE MANIFIESTO QUE SIEMPRE PUEDE HACER LAS COSAS AUNQUE A VECES SEAN DIFICILES, INTENTO ESTABLECER LOS REFUERZOS POSITIVOS PARA QUE SE SIENTA FELIZ Y SE GENERE UN RECONOCIMIENTO, ACTUALMENTE NO ESTOY UTILIZANDO CASTIGOS".

PADRE DE LA PACIENTE EXPRESA LO SIGUIENTE "CONSIDERO QUE DESDE LAS PAUTAS DE CRIANZA CON MI HIJA DEBEN ESTAR ENFOCADAS EN EL AMBIENTE DE FAMILIA, NO UTILIZAR MÉTODOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA POR EL CONTRARIO CON EL DIALOGO, CONSIDERO QUE LAS RUTINAS SON MUY IMPORTANTE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE HORARIOS PARA SUS ACTIVIDADES: NO ESTABLEZCO CASTIGOS POR EL CONTRARIO DIALOGO CON ELLA"..

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

DURANTE LA CONSULTA SE LOGRA ESTABLECER COMUNICACIÓN CON LA MADRE DE LA PACIENTE LA SRA. NATALI VIVAS Y SU PADRE EL SR. HUGO SAENZ POR TELECONSULTA CON EL OBJETIVO DE REALIZAR PSICOEDUCACIÓN A AMBOS PADRES ACERCA DEL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS, REGLAS Y PAUTAS DE CRIANZA PROPICIANDO LA COMUNICACIÓN ASERTIVA FAVORECIENDO LA CONVIVENCIA Y EL BIENESTAR EMOCIONAL DE LA PACIENTE, SE ENFATIZA EN LA IMPORTANCIA DE ESTABLECER DIALOGO BASADO EN EL RESPETO, LA TOLERANCIA Y LA EMPATIA DISMINUYENDO LA APARICIÓN DE CONFLICTOS ENTRE AMBOS, SE SUSPENDE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA INVASIÓN DEL ESPACIO PROFESIONAL DE MANERA INADECUADA POR PARTE DEL PADRE DE LA PACIENTE EN REPETIDAS OCASIONES EN CONSULTA SE HACE PERTINENTE MENCIONAR, DOY DE ALTA ACUDIENTES ACEPTAN Y ENTIENDEN.

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Problemas relacionados con otros hechos estresantes que afectan a la familia y al hogar (Z637), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa:Otra , No Embarazada.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: MANUELA SAENZ VIVAS
ESCOLARIDAD: Preescolar

IDENTIFICACIÓN: RC 1109566310

SEXO: Femenino

ETNIA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(29/09/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

(29/09/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(29/09/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(29/09/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES NO FARMACOLÓGICOS

(29/09/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ALERGIAS A MEDICAMENTOS

(29/09/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- OTRAS ALERGIAS

(29/09/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TÓXICOS

(29/09/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

(29/09/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES

(29/09/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(04/11/2021) Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021:
FALLECIDO

(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.

- ANTECEDENTES PERINATALES

- ANTECEDENTES PERINATALES HIJO

(29/09/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES PERINATALES MADRE

(29/09/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: MANUELA SAENZ VIVAS
ESCOLARIDAD: Preescolar

IDENTIFICACIÓN: RC 1109566310

SEXO: Femenino

ETNIA: Otros

- ANTECEDENTES DESARROLLO PSICOMOTOR

(29/09/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS

(29/09/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

ATENCIONES DEL PACIENTE

23/11/2021 14:35:35. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO VERSALLES, CALI (SANTIAGO DE CALI)
Datos del profesional de la salud: Valentina Pretel Jaramillo. Reg. Médico. 1113696436. Psicología.

Contrarreferencia. Admisión No. 62298086. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-7790428-1-2.

Edad del paciente: 3 años. Estado Civil: Soltero (a). Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa. Responsable: MANUELA SAENZ VIVAS - Paciente Telefono: 3158397515.

Tipo de atención: Control. Tipo de Programa: Crecimiento y Desarrollo.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Madre, NATALI VIVAS..

Motivo de consulta: PACIENTE DE 3 AÑOS DE EDAD ATENDIDA EN COMPAÑIA DE SU MADRE (NATALI VIVAS)..

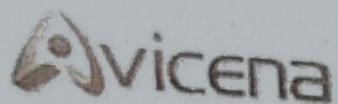
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 3 AÑOS DE EDAD ATENDIDA EN COMPAÑIA DE SU MADRE (NATALI VIVAS) CONTROL POR PSICOLOGIA, AL INICIAR LA CONSULTA SE DIALOGA CON LA MADRE DE LA PACIENTE ACERCA DE POSIBLES SINTOMAS RECURRENTES, LA PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS SIN RESISTENCIA, NO SE EVIDENCIAN ALTERACIONES EN SU MOVILIDAD, ACUDIENTE NIEGA IDEAS DE MUERTE O CONDUCTAS DE HETEROAGRESIÓN POR PARTE DE LA PACIENTE, NO PRESENTA ALUCINACIONES VISUALES O AUDITIVAS, NIEGA ALTERACIONES EN SU ALIMENTACIÓN, NO REFIERE DIFICULTADES PARA CONCILIAR Y MANTENER EL SUEÑO, MANIFIESTA LLANTO FÁCIL Y CONSTANTE.

DURANTE LA CONSULTA SE HACE PERTINENTE DIALOGAR CON LA MADRE DE LA PACIENTE (NATALI VIVAS) ACERCA DE ASPECTOS IMPORTANTES VERBALIZADOS EN LA SESIÓN ANTERIOR, QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE "MI HIJA HACE APROXIMADAMENTE UN MES NO COMPARTE CON SU PADRE A SOLAS DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LAS VISITAS PRESENTABA MALESTAR GENERAL (VÓMITO) ATENDIDA POR URGENCIAS EN LA CLÍNICA IMBANACO, LE REPORTÉ A SU PADRE LA SITUACIÓN PARA QUE SE DIERA POR ENTERADO DE LA SALUD DE MANUELA...HE NOTADO QUE MI HIJA SE ENCUENTRA TRANQUILA, ME MANIFIESTA QUE ME AMA, HE INTENTADO TENER UNA CRIANZA RESPETUOSA CON MI HIJA, RESPETANDO LAS NORMAS Y REGLAS EN CASA, LA PROFESORA DE SU JARDÍN ME HA MANIFESTADO QUE EN OCASIONES PRÉSENTA LLANTO FÁCIL PERO SE REINCORPORA FÁCILMENTE CON SUS COMPAÑEROS... HE TRATADO DE EXPLICARLE A MI HIJA QUE DEBO TRABAJAR PARA PROPICIAR SU SOSTENIMIENTO Y BIENESTAR"..

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PACIENTE DE 3 AÑOS DE EDAD ATENDIDA EN COMPAÑIA DE SU MADRE (NATALI VIVAS) CONTROL POR PSICOLOGIA, DURANTE LA CONSULTA SE REALIZA ABORDAJE DE EXPERIENCIAS Y DEVOLUCIÓN TERAPEUTICA ENFATIZANDO EN LA IMPORTANCIA DEL CONTROL POSITIVO DE EMOCIONES Y PENSAMIENTOS SECUNDARIOS A SITUACIÓN ACTUAL, SE REALIZA PSICOEDUCACIÓN ACERCA DE LOS BENEFICIOS DE UTILIZAR LOS DISPOSITIVOS TECNOLOGICOS PARA ACCEDER A DOCUMENTOS QUE LE PERMITAN CONOCER DIFERENTES PAUTAS DE CRIANZA Y CÓMO LOGRAR APLICARLOS DESDE LAS PARTICULARIDADES DE SU HOGAR, SE BRINDA INFORMACIÓN IMPORTANTE ACERCA DE LA ETAPA DEL DESARROLLO EN LA QUE SE ENCUENTRA LA PACIENTE Y SUS PARTICULARIDADES, CON EL FIN DE PROPICIAR LA COMUNICACIÓN DE MANERA ASERTIVA EN EL HOGAR, SE RECOMIENDA PROPICIAR ESPACIOS DE DIALOGO ACERCA DE LAS NORMAS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES EN EL HOGAR, LOS CUALES ESTÁN RELACIONADOS DE MANERA DIRECTA EN LAS PAUTAS DE CRIANZA. ACUDIENTE REFIERE ACEPTAR Y ENTENDER.

SOLICITO SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA DENTRO DE 10 DÍAS CON AMBOS PADRES DE LA MENOR SE CONSIDERA PERTINENTE CONOCER LA PERCEPCIÓN DE AMBOS CON RESPECTO A SITUACIÓN ACTUAL EN LA QUE SE ENCUENTRA INVOLUCRADA EL BIENESTAR FÍSICO Y EMOCIONAL DE LA PACIENTE, IMPORTANTE PRECISAR QUE SE HA GENERADO INVASIÓN DEL ESPACIO PROFESIONAL DE MANERA INADECUADA.



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: MANUELA SAENZ VIVAS IDENTIFICACIÓN: RC 1109566310 SEXO: Femenino ETNIA: Otros
ESCOLARIDAD: Preescolar

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Control de salud de rutina del niño (Z001), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa: Otra , No Embarazada.

Diagnóstico Asociado 1: Problemas relacionados con la ruptura familiar por separacion o divorcio (Z635), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica.

Diagnóstico Asociado 2: Problemas relacionados con otros hechos estresantes que afectan a la familia y al hogar (Z637), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica.

PLAN DE MANEJO - REFERENCIA - INTERCONSULTA - REMISIÓN

INTERCONSULTA

1. Se solicita interconsulta a Psicología Por solicitud del médico tratante. Justificación: SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA DENTRO DE 20 DÍAS, SOLICITO CONSULTA CON AMBOS PADRES..
2. Se solicita interconsulta a Psicología Por solicitud del médico tratante. Justificación: SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA DENTRO DE 20 DÍAS, SOLICITO CONSULTA CON AMBOS PADRES..
3. Se solicita interconsulta a Psicología Por solicitud del médico tratante. Justificación: SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA DENTRO DE 20 DÍAS, SOLICITO CONSULTA CON AMBOS PADRES..

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-DE-CI-01
		Versión: 0
	OFICIOS	Fecha de Aprobación: 14/03/2019
		Página 1 de 8

248-7.1-4.61-/22.

INFORME PSCOSOCIAL DE CONCEPTO INTEGRAL COMISARIA DE FAMILIA

Fecha de valoración: 15/02/2022-07/03/2022.

Fecha de Realización del Informe: 07/03/2022.

Número de petición: radicado # 20221000616572 del 04 de marzo de 2022.

Historia de Atención: 1.113.037.849.

Datos del profesional que realiza la valoración: Informe elaborado por el Psicólogo André Yamit Reyes Montes, Profesional Universitario y Luis Enrique Tribaldos Tenorio, Profesional universitario.

Identificación de la Autoridad Destinaria Dra. LEYZAR DORADO BURBANO Comisaria de Familia, a solicitud del grupo familiar.

Datos de identificación del NNA valorado:

Nombre completo:	MANUELA SAENZ VIVAS.
Documento de identidad:	R.C. 1.109.566.310 de Cali.
Fecha de Nacimiento	21 de octubre de 2018, Cali – Valle.
Edad:	3 años 4 meses de edad.
Sexo:	Femenino.
Escolaridad:	Jardín. I.E. Rafael Pombo.
Seguridad Social:	E.P.S. Sanitas.
Ocupación:	Hogar- estudiante.
Idioma /dialecto:	CASTELLANO
Grupo étnico:	no se identifica.
Teléfono de Contacto	3154345877 - 2589104.
Dirección:	Carrera 9 # 5 - 09 Barrio El Centro, El Cerrito – Valle.

Progenitor: HUGO SAENZ.

Progenitora: NATALI VIVAS VIDAL, 33 años, Ocupación: Periodoncista EPS: Sanitas, Profesional.

Motivo de valoración psicosocial:

Conforme se evidencia que el caso conocido mediante radicado SIM 317103582 radicado # 20221000616572 del 04 de marzo de 2022, atendida inicialmente por parte del equipo interdisciplinario de comisaria de familia, para definir el estado de cumplimiento de derechos de la menor y posteriormente a la recepción del caso conforme al precitado radicado.

Objetivo: A solicitud de la autoridad competente de El Cerrito Valle, Solicitada por la Dra. LEIZAR DORADO BURBANO comisaria de familia, de acuerdo a recepción de reporte del caso por intervención y diligencias adelantadas en primera instancia por la comisaria de familia en cuanto al proceso y en el marco de las acciones iniciales de verificación de derechos a favor de la NNA.

Municipio el Cerrito, Valle, Calle 7 No 11-62

Teléfono: (092) 256 5244

Telefax: (092) 2567051; Fax: (092) 257 0952.

Código

Postal:763520,

Contáctenos: contactenos@elcerrito-valle.gov.co / www.elcerrito-valle.gov.co,

Y en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006; se dispone la valoración para la Verificación de derechos de la menor MANUELA SAENZ VIVAS de 3 años de edad, con la finalidad de conocer si se encuentra en situación de amenaza o vulneración asociado al caso reportado.

Metodología: El procedimiento e instrumento utilizado para la valoración psicológica fue una entrevista semiestructurada de carácter individual a la menor MANUELA SAENZ VIVAS de 3 años de edad, y su cuidadora su progenitora, quienes ingresan a valoración por parte de la comisaria de familia, a quien utilizando categorías de análisis para el examen mental, historia personal-familiar, y valoración por diferentes áreas (cognitivo, emocional, lenguaje y sensorio motriz), en el marco y el ejercicio de verificación de sus derechos.

Resultados de la valoración:

Examen Mental:

Al momento de la intervención inicial en el marco del proceso de verificación de derechos de acuerdo a su solicitud en el marco del restablecimiento de derechos, se evidencia que se encuentra ubicada en tiempo, espacio y persona, no se percibe actividad de tipo alucinatoria o delirios que comprometan su salud mental, así mismo, se evidencia que tiene buena recepción de la información, es decir, que su estado mental y funciones cognitivas se encuentran bien y acordes a su edad cronológica y mental; toda vez que trae recuerdos de corto y largo plazo, lo que no demuestra afectación en sus procesos psicológicos básicos.

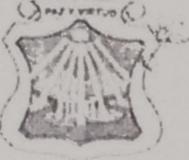
- Proceso de Verificación de Derechos. Derechos Vulnerados y/o amenazados:

De acuerdo al artículo 1 de la ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, Cito Textualmente: ARTÍCULO 1o. El artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán realizar:

En el caso de la menor MANUELA SAENZ VIVAS de 3 años de edad:

1. Valoración inicial psicológica y emocional. (Se está surtiendo con la presente valoración).
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación. (Competencia de salud).

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-DE-CI-01
		Versión: 0
	OFICIOS	Fecha de Aprobación: 14/03/2019
		Página 3 de 8

3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos. (Competencia del área de trabajo social adscrito a la comisaria de familia).

4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento: (artículo 25 de la ley 1098/06): Se evidencia que la menor cuenta con documento de identidad dado que presenta soporte documental y registro civil y RC # 1.109.566.310 el cual se encuentra adjuntos en el expediente.

“PARÁGRAFO 1. De las anteriores actuaciones, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario emitirán los informes que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir”.

Así mismo cuenta con vinculación a salud mediante la EPS Sanitas así como vinculación al sistema educativo, cuenta con el cuidado integral de sus progenitores y grupo familiar lo que garantiza el ejercicio de cumplimiento de garantía de derechos.

Valoración Por Áreas:

- ✓ Área emocional –afectiva: Durante la entrevista no se percibe alteraciones en dicha área.
- ✓ Área cognitiva – adaptativa: Sus procesos de análisis, comprensión, memoria etc.se encuentran acordes a su edad cronológica. No se evidencia alteración significativa.
- ✓ Área del lenguaje: El verbal y no verbal se ajustan a las ideas que desea expresar.
- ✓ Área sensorio – motriz No presenta alteraciones significativas que sean observadas a través de la entrevista.

Valoración psicológica de verificación de derechos:

La petición recibida por parte del canal escrito mediante radicado # 20221000616572 del 04 de marzo de 2022, en donde la señora NATALI VIVAS VIDAL a través de su apoderada judicial MARIA FERNANDA GOMEZ NIETO reporta caso de la menor MANUELA SAENZ VIVAS de 3 años de edad, en el sentido de solicitar y llevar hasta su terminación audiencia de conciliación.

Del cual se puede evidenciar en sus apartes que: “...la audiencia de conciliación tendrá como propósito revisar, modificar y conciliar las visitas que fueron acordadas en previa conciliación ante el Juzgado segundo promiscuo municipal de El Cerrito, debido han surgido nuevos hechos, mi apoderada queda expresamente facultada para revisar, desistir, sustituir, transegir, conciliar, renunciar, reasumir y todas las demás facultades establecidas en el artículo 70 del código procedimental civil...”.

Es de resaltar que previamente se había adelantado por parte del equipo psicosocial de la comisaria de familia un proceso de verificación de derechos

resultantes del reporte y remisión por parte del ICBF CZ Palmira mediante radicado SIM 317103582 radicado # 202260008000009741 del 18 de enero de 2022 en el mismo se obtuvieron los siguientes hallazgos por parte el área de psicología.

Se cita textualmente: atención de 15 de febrero de 2022:

Verbalizaciones de la progenitora: " ...ella cuando estuvo en las visitas es decir que el padre se la llevaba y compartía con ella y presento una serie de cambios, asociado a temores cuando regresó la primera vez, que ella no quería que la tocara y yo le tocaba la piernita y ella entraba en un proceso que me decía no me toques y no me mires y bueno ya comencé a tener otros cambios, ya no quería dormir sola y que a ella no la quería nadie solo el señor padre y que le preguntaba a todo el mundo era que si yo como madre la quería a ella, motivos por los cuales le saque citas por psicología y le anexo las historias clínicas, tiene esquema de vacunación completo lo único que no se ha aplicado es la vacuna de covid ya que presento recientemente Covid y bueno, ahora cómo anda con tos la pediatra dijo que no porque tenía tos..."

Ejercicio de autoridad parental: "...yo le suspendo algo que esta haciendo en el momento y que es agradable para ella, le quito algún juguete preferido en el momento por periodo de tiempos para que ella reflexione sobre lo que ocurrió y su mal comportamiento, le explico la mejor opción dialogo mucho con ella sobre las cosas, recientemente en el mes de diciembre de 2021 estuvo con una tos que solo se le producía en las horas de la noche y la lleve a pediatría y le realizaron tratamiento y posteriormente cambiaron medicación y la tos desapareció y lo que me explica la pediatra es que como ella es alérgica atópica ella es más propensa a sufrir de gripas y que por ejemplo con el tema del cambio climático y entre otros factores es más propensa a tener grito..."

La menor cuenta con vinculación a EPS sanitas y programa de atención en salud prepagada lo cual referencia la progenitora que es mejor para ella, con el objetivo de garantizar una atención en salud más oportuna.

La progenitora refiere que desea vincularla a la actividad deportiva de Natación para que practique un deporte complementario a las actividades nominales que hacen parte del proceso académico que lleva en el colegio privado Rafael Pombo.

La menor vive con la abuela materna y la progenitora.

Verificación del estado de cumplimiento de los derechos para el momento y fecha de la presente valoración:

Estado de Cumplimiento de derechos (para la fecha de la presente valoración, 15/02/2022):

1. Calidad de vida y ambiente sano.: Se tiene asegurado.
2. Derecho a la rehabilitación y a la resocialización: NO APLICA.
3. Derechos de protección. Asegurado.
4. Derecho a la libertad y a la seguridad Personal: Asegurado.



MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 800-100-533-5

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

OFICIOS

Código: TS-DE-CI-01

Versión: 0

Fecha de Aprobación:
14/03/2019

Página 5 de 8

5. Custodia y al cuidado personal: El cuidado de la menor está a cargo de su progenitora.
6. Derecho a la alimentación: En ningún momento del mes han pasado por ninguna situación de falta de alimentos.
7. Derecho a la identidad: La menor gestante cuenta y dispone de número R.C.
8. Derecho al debido proceso: Asegurado.
9. Derecho a la salud: EPS Sanitas y plan complementario.
10. Derecho a la educación. La menor se encuentra vinculada en el sistema educativo para la vigencia 2022. Colegio Rafael Pombo.
11. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia: asegurado.
12. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes, Se cumple de manera indirecta en la vinculación al sistema educativo.
13. Derecho a la Participación: Asegurado.
14. Derecho a la asociación y a la reunión: Asegurado.
15. Derecho a la intimidad: Asegurado.
16. Derecho a la Información: Asegurado.

En esa atención en el marco del proceso de valoración de verificación de derechos del día 15 de febrero de 2022 por parte del área de psicología de conceptuó lo siguiente:

"...Lo anterior permite evidenciar que la menor MANUELA SAENZ VIVAS de 3 años de edad, para el momento y fecha de la presente valoración cuenta con plena garantía de sus derechos en sus derechos psicológicos básicos; así mismo se identifica por parte de salud con vinculación a la EPS Sanitas, Colegio de orden privado Rafael Pombo (pendiente presentar soporte académico), Identidad, entre otros; en los soportes adjuntados al presentes expuestos por parte de la progenitora sobre el proceso de atención en salud, en donde ya se han iniciado proceso de atención con la ESE evidenciado consultas medicas por las especialidades de pediatría y psicología, las cuales para mayor referencia remitirse al concepto de dichos profesionales y se adjuntó soporte documental; en el entendido de la atención y orientación hacia el proceso configurado y reportado por parte, reporte y remisión por parte del ICBF CZ Palmira mediante radicado SIM 317103582 radicado # 202260008000009741 del 18 de enero de 2022..."

"...En cuanto al examen mental de la menor MANUELA SAENZ VIVAS de 3 años, el cual para la edad de la menor se evidencia a través de lo experimentado en el marco de la valoración psicológica, lo reportado verbalmente por parte de su progenitora y la observación activa de la conducta de la misma en el mismo ejercicio..."

"...Por cuanto, se muestra en el marco de la valoración tranquila, tendiente a la introversión, con aspecto físico e higiene personal adecuados, afecto de fondo ansioso, en su estado de conciencia presenta orientación auto psíquica y alopsíquica (para la edad de la niña), se observa alerta, responde conductualmente a estímulos visuales, auditivos y táctiles, presenta pensamiento lógico, discurso coherente, producción ideo verbal adecuada, memoria,



conservada en el corto, mediano y largo plazo, ninguna alteración en el momento del sueño. (Conforme a lo referenciado por la progenitora, excepto en los momentos de sueño interrumpido asociado a la sintomatología de la TOS reportada por ella en las noches durante en el de diciembre)..."

"...Por otra parte llama la atención que posteriormente entrados en el ejercicio de valoración la menor se muestra inquieta y con deseos de retirarse de las instalaciones de la comisaria de familia, se le permite interactuar con algunos elementos distractiles dispuestos en la oficina tal como rompecabezas el cual disfruto y se dispuso a jugar durante determinado tiempo, en otros momentos se dispuso bajo la mesa de juego y en el marco de estos la progenitora trato de orientar y contener el comportamiento de la misma preccitada menor, mediante orientación y dialogo negociado con la misma..."

"...En cuanto al motivo del reporte y remisión por parte del ICBF CZ Palmira mediante radicado SIM 317103582 radicado # 202260008000009741 del 18 de enero de 2022, teniendo en cuenta y de acuerdo al artículo 1 de la ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, Cito Textualmente: ARTÍCULO 1o. El artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, visualizando que la menor MANUELA SAENZ VIVAS cuenta con sus derechos garantizados en el marco de su cuidado personal en su contexto familiar actual y para la fecha y hora de la presente valoración..."

"...Conforme en los presentes hallazgos y para el momento y fecha de esta valoración se orienta y sugiere desde el área de psicología (valoración del 15 de febrero de 2022): Resultado de la presente valoración no se encuentran méritos para aperturar un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, la progenitora al parecer ostenta la custodia, la tenencia y el cuidado personal así como ostenta un adecuado ejercicio de cumplimiento de derechos para la fecha y hora de la presente valoración en el marco de cumplimiento de sus derechos por cuanto al no evidenciarse derechos vulnerados, por cuanto no se amerita aperturar un proceso..."

"...Es de anotar que el caso surte actualmente investigación judicial y tramite asociado a la noticia criminal 760016099165202175837 por el presunto (ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad); el cual está siendo atendido en la instancia competente para tal fin. El cual su proceso, tramite y resultado es competencia exclusiva del juez y/o fiscal o autoridad competente que asuma el proceso..."

"...En coordinación con el párrafo anterior es de resaltar que a lo de nuestra competencia administrativa y en respuesta al reporte y remisión por parte del ICBF CZ Palmira mediante radicado SIM 317103582 radicado # 202260008000009741 del 18 de enero de 2022, se evidencia que para el momento y fecha de la valoración la menor MANUELA SAENZ VIVAS cuenta con plena garantía de sus derechos básicos fundamentales..."



OFICIOS

...Por otra parte es de resaltar que la señora progenitora inicialmente se dispone a la atención psicológica para su menor hija de forma ansiosa mostrando su preocupación por el motivo de atención y más siendo concedora que alternamente se está surtiendo el ejercicio del SPOA 760016099165202175837, sin embargo por posterior a la explicación del proceso de atención y motivo del mismo, al reporte y remisión por parte del ICBF CZ Palmira mediante radicado SIM 317103582 radicado # 202260008000009741 del 18 de enero de 2022, se dispone a desarrollar la valoración en un ambiente menos preventivo elemento que se entiende naturalmente...”

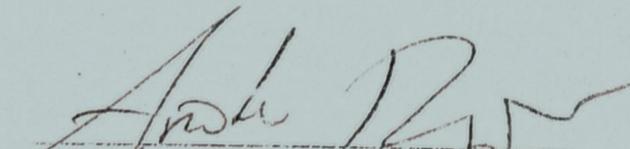
En cuanto a la valoración por trabajo social se puede evidenciar que:

- Las condiciones socio locativas, así como las económicas de la menor son aceptables, toda vez que reside en sector urbano con acceso a los bienes y servicios de la municipalidad, en cuanto salud, educación, recreación, entre otros elementos que le facilitan su desarrollo integral y para el área económica los padres de la menor, cuentan con los recursos económicos básicos para satisfacer las necesidades de la misma.
- En el aspecto relacional, se observa que la pareja de progenitores presentan problemática en cuanto a su comunicación y especialmente a la resolución efectiva de la separación, la cual no se ha superado y por ende dificulta de manera directa la posibilidad de encontrar puntos medios que faciliten la interacción con estos y su hija. Ello ha implicado el surgimiento de episodios de conflicto que han necesitado la intervención de este despacho y especialmente el sistema judicial ordinario.
- De igual manera se denota que la dificultad en la relación entre la pareja de padres, se ha trasladado a la menor poniéndola en medio, como objeto de posesión y no de sujeto de derechos. Es de considerar que esta situación hace que la menor se encuentre a todo momento en el discurso de los padres, como elemento central, para satisfacer las demandas de los padres y no de las necesidades de la menor.
- Así las cosas, se hace necesario que la pareja de padres enfrente de manera directa y sin aplazar su separación y sobre todo que establezcan límites claros entre estos en su rol de padres separados y los roles de tipo parental que todavía siguen vigentes, siendo necesarios para el bienestar de su menor hija.
- Por último manifestar que se denota de manera abierta la necesidad de los padres de justificar su actuar, desde el supuesto de proteger la menor, siendo esto contrario al observar todos los mecanismos que utilizan desde distintos momentos para que uno u otro puede tener espacios placenteros con su hija.

CONCEPTO INTEGRAL:

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-DE-CI-01
		Versión: 0
OFICIOS	Fecha de Aprobación: 14/03/2019	
	Página 8 de 8	

1. Conforme en lo experienciado lo largo del proceso de atención se percibe una dificultades de los progenitores en cuanto a su proceso individual de separación y de la forma de como esa no evolución del proceso repercute en campo familiar en lo relacionado en la interacción de cada uno de estos con su menor hija.
2. Si desde la dificultad relacional de la pareja de padres sigue estando inmersa la menor, esta última se encuentra en una posición de vulnerabilidad toda vez que está siendo objeto de las necesidades particulares de los padres y no de las necesidades de la menor en cuanto a facilitar su proceso de desarrollo integral. Es de suma importancia y significativo abordar este tema toda vez que a mediano y largo plazo si no se superan las dificultades entre la pareja de padres la menor no contará con espacios favorables a nivel socio familiar que le garanticen el desarrollo afectivo satisfactorio. Y siendo posible que con el pasar del tiempo aparezcan en la menor sintomatología asociada a periodos depresivos, cutting, ideación suicida entre otros elementos que afectaran su salud mental y emocional hacia el futuro.
3. Si bien es cierto que dentro de los soportes documentales aportados por los padres no se evidencia afectación significativa en la menor sino percepciones negativas de la madre hacia el contacto o relación permanente de la menor hacia una relación permanente con la menor. (presunta alienación parental).
4. Así las cosas, y en vista de la necesidad de los padres en probar desde cada una de las partes la necesidad de encontrar puntos medios o mínimos permitidos para poder relacionarse con la menor y que ello no implica la anulación del otro en el espacio vital de la niña se requiere desde recomendación del área psicosocial de la comisaria de familia que los progenitores y la menor sean direccionados a evaluaciones por psicología y psiquiatría forense con el objetivo sé que sean estas disciplinas planteen diagnósticos especializados que nos permitan plantear una conciliación que redunde en ultimas en el beneficio directo de la menor MANUELA SANEZ VIVAS en su proceso de desarrollo integral.


ANDRÉ YAMIT REYES MONTES
Profesional Universitario – Comisaria.


LUIS ENRIQUE TRIBALDOS TENORIO
Profesional Universitario – Comisaria.

Anexo soportes documentales.

Proyectó: ANDRÉ YAMIT REYES MONTES – Profesional Universitario

Elaboró ANDRÉ YAMIT REYES MONTES – Profesional Universitario

Revisó: ANDRÉ YAMIT REYES MONTES – Profesional Universitario.

Municipio el Cerrito, Valle, Calle 7 No 11-62

Teléfono: (092) 256 5244

Telefax: (092) 2567051; Fax: (092) 257 0952.

Código

Postal: 763520,

Contactenos: contactenos@elcerrito-valle.gov.co / www.elcerrito-valle.gov.co.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA PALMIRA

DIRECCIÓN: Calle 23 No. 33-81. PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO: 57 6022727700 Telefonía IP 6014069944 extensión 3305

INFORME PERICIAL REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y

UBPAL-DSVA-01743-2022

REGULACIÓN DE ALIMENTOS FORENSE No.:

RADICACIÓN: UBPAL-DSVA-01575-C-2022

PALMIRA. 07 de junio de 2022

AUTORIDAD DESTINATARIA:	LEIZAR DORADO BURBANO MUNICIPIO DE EL CERRITO ALCALDIA MUNICIPAL COMISARIA CALLE 7 No 11-62 EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA
OFICIO PETITORIO:	Sin número - 2022-06-07.
REFERENCIA:	Oficio 248-7.1-147-179-2022-03-09 -
PERSONAS EN LA REFERENCIA:	MNUELA SAENZ VIVAS
FECHA DE INFORME:	07 de junio de 2022

ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO

Aporta OFICIO PETITORIO y 149 folios enviados de forma virtual.

MOTIVO DE LA PERITACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DEL CUESTIONARIO

"De conformidad [...] me permito solicitarle se realice valoración PSICOLOGÍA FORENSE a la menor MANUELA SAENZ VIVAS [...] Así mismo para validar el estado de salud mental asociado al presunto conflicto familiar presentado asociado a la ejecución del proceso de regulación de visitas y la relación paterna y materna filial, conforme a su criterio determinar si se hace necesario realizar otras intervenciones de otras disciplinas a que haya lugar" (Oficio 2022-03-09).

TÉCNICAS EMPLEADAS

Protocolo DG-M-PROT-01-V01 Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forense INML y CF, vigente a partir del 2009-12-21: Lineamiento de la Actuación Pericial.

Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses con fines de reglamentación de visitas y regulación de alimentos. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Versión 01 INMLYCF, Bogotá 2010.

- Estudio de copias procesales
- Consentimiento informado para la práctica de la presente entrevista, suscrito por la madre de la examinada. Se registra huella monodactilar.
- Entrevista psicológica semiestructurada
- Examen mental.

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: MANUELA SAENZ VIVAS

EDAD: "Tengo 3 años 7 meses "-Reporta la madre- nació el 21 de octubre de 2018-

RC: 1109566310

NATURAL DE: Cali

RESIDENTE EN: "Carrera 9 No. 5-09, barrio el Centro el Cerrito" –dato aportado por la madre-

SEXO: Mujer

OCUPACIÓN: Estudiante

ANA MARIA AGUDELO TOBAR



HECHOS INVESTIGADOS SEGÚN INFORMACIÓN ALLEGADA POR EL SOLICITANTE DE LA PERICIA

³ Remitirse a la pericia realizada a NATALI VIVAS VIDAL.

VERSIÓN DE LA EXAMINADA SOBRE LOS HECHOS

³ Nota de la examinadora: En vista que la niña no aporta mayor información frente a los eventos en cuestión se hace seguir a la madre al consultorio con el fin de obtener algunos datos e información asociada con el contexto que subyace a los hechos materia de investigación administrativa.

DE SU HISTORIA FAMILIAR INFORMA

Padre: "Se llama Hugo, es bueno, jugamos en el parque, él juega conmigo".

Madre: "Se llama Natali, ella trabaja y vuelve a la casa, duerme conmigo, me compra regalos, me habla muy bien, yo la trato muy bien. De mi mamá me gusta jugar con ella video juegos".

"Vivo con mi mamá y mi abuela. Mi abuela se llama Lida, ella me enseña sus cosas".

DE SU HISTORIA PERSONAL INFORMA

Contexto escolar: "Daniela y Matías son mis amigos. La profe se llama Isabel y Jennifer, no me gusta ir al colegio".

-Reporta la madre- Yo estuve hasta en proceso psicológico, yo le contaba como me afectaban los problemas que tenía con el papá de mi hija, yo no sabía que lo que yo vivía era violencia, yo pensaba que era normal y cuando ella oba a nacer tuve preclamsia. Me dio mastitis, fue muy difícil el tema de la lactancia. por todo eso me hospitalizan, él me decía y la familia de él me decía que yo no lactaba a Manuela y eso me hacía sentir como una mala madre, allí estoy 7 días y él haciéndome sentir mal que estaba cansado. En el crecimiento y desarrollo todo normal, si tiene un hábito de succión labial está en proceso como odonto pediatria y ortopedia, pero está muy pequeña para poner aparatos. MANUELA había estado en otro colegio antes un jardincito, luego la paso a un colegio, estaba con algunos de sus compañeros de antes. Ella se adaptó re bien, a ella le encantaba ir a su jardín después de un día que le papá la llevó, lloró todos los días y decía que no quería ir al colegio".

DE SUS ANTECEDENTES PERSONALES ESPECIALES INFORMA

MÉDICOS: -Reporta la madre: "Ella sufre de dermatitis atópica".

PSICOLÓGICOS: -Reporta la madre: "Ella está en Sima en psicología, la psicóloga me dice que la niña no le ha querido contar nada".

OTROS: No reporta

EXAMEN MENTAL

Porte y actitud: Se observa morfología de contextura delgada, cabello lacio, tez blanca, referente a sus condiciones de higiene son adecuadas, viste de forma ordenada y limpia. Con uso de mascarilla como medida de bioseguridad debido a Covid 19. Se observa postura

ANA MARIA AGUDELO TOBAR



inadecuada, poco interés hacia la entrevista.

Conducta motora: Ingresa al consultorio desplazándose por sus propios medios. No establece contacto visual con la entrevistadora. Único y marcado interés hacia la lúdica, no se sienta en ningún momento. Inquietud motora.

Afecto: De tendencia ansioso.

Inteligencia: Impresiona clínicamente como promedio normal de acuerdo con etapa vital que atraviesa.

Pensamiento: Concreto.

Lenguaje: En razón a su etapa vital, no aporta mayor información en ninguno de los tópicos explorados.

Sensopercepción: No se haya compromiso alucinatorio o ilusorio y no lo refiere la examinada.

Conciencia: Alerta y consciente.

Orientación: Se ubica en tiempo, espacio y persona.

Memoria: Adecuada a largo, mediano y corto plazo.

Atención: Distráctil

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS-ANÁLISIS

Examinada de 3 años y 7 meses que atraviesa etapa infantil. Nacida en Cali y arraigada en el Cerrito Valle del Cauca. Se presenta en compañía de su progenitora en fecha y hora puntual. Se observa en buenas condiciones de higiene y arreglo personal. Se relaciona de manera respetuosa con la entrevistadora. Presenta poco interés hacia la realización de la entrevista.

Cohabita actualmente en modelo de familia extensa conformada por su madre y abuela. Se advierte vinculación afectiva cercana con ambas figuras parentales, sin embargo, no menciona detalles que permitan dar cuenta de la dinámica familiar establecida.

Se reporta adecuado desarrollo evolutivo sin presencia de dificultades relacionadas que hubieran podido impactar su funcionamiento.

Durante la presente entrevista la examinada exhibió poco interés hacia la realización de la entrevista con único y marcado interés hacia la lúdica. Presentó inquietud motora y no quiso sentarse en ninguno de los asientos adentro del consultorio. Adicionalmente no aportó mayor información acerca de los eventos en investigación, siendo todo lo anterior esperado dada su etapa vital y también como respuesta a una nueva exposición en escenario evaluador, que también puede resultar perjudicial en la vivencia sana y adecuada de su etapa infantil, entendiéndose que dada su corta edad ya se ha encontrado en un ejercicio permanente de evaluación y exploración.

Se requiere de ese modo, que se tomen las medidas a que haya lugar a fin que le sea garantizado una vivencia tranquila, adecuada y respetuosa de su infancia. Que ambos padres propendan por brindarle y garantizarle un ejercicio óptimo de crianza que vele por su bienestar integral y salud física y mental.

Nota: La conclusión que se formula en el presente informe del resultado del estudio pericial del caso que nos ocupa, se refiere únicamente a la situación que existía en el momento de practicarse el estudio y, por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales. Por esta razón, en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional. (Protocolo DGM-PROT01-V01 Evaluación básica en psiquiatría y psicología forense. INML y CF. Pg 37). |



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ana Maria Agudelo Tobar', positioned above a horizontal line.

ANA MARIA AGUDELO TOBAR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

HABLAN DE QUE RADICARON Y HABLARON CON EL JUZGADO SIN ENVIAR NADA SOLO LO ENVIARON HASTA EL DIA LUNES, EL JUEZ NUNCA DIJO ESO Y TAMPOCO EL JUZGADO SE COMUNICO CONMIGO

22/11/21 8:14

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito - Outlook

Santiago de Cali, 19 de Noviembre de 2021

Señor:
HUGO SAENZ MASSO
E. S. D.

Cordial Saludo,

En mi calidad de apoderada de la señora NATALY VIVAS VIDAL, respetuosamente me dirijo a Usted para manifestarle, que mi poderante, no viajará a Cali para traer a la menor Manuela SAENZ MASSO, ya que de acuerdo a la conciliación realizada en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerrito, quedó condicionada respecto al resultado de la Psicóloga.

En fecha pasada le manifesté al Juez, que las visitas de la menor Manuela, se seguirán realizando en la casa ubicada en Cerrito Valle, y de la cual el Juzgado le envió copias a Usted.

Por favor, no espere que le lleven a la menor a su residencia.

Puedo ir los días y horas acordadas a ver a la menor. Este escrito se lo haré llegar al Juzgado de la causa.

Atentamente,

MARÍA YAMILET ZAMORA LEÓN
C.C.No. 31.954.092 de Cali (v)
T.P.No. 94.416 del C. S. J.

RE: Foto de María Yamilet Zamora León

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito

<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 8:14

De: María Yamilet Zamora León <yami11052008@hotmail.com>

Asunto: Bien día

Le confirma recibo y se informa que se glosa al expediente para su respectivo trámite.

Cordialmente,

Kelly Johana García Molina
Citadora

De: María Yamilet Zamora León <yami11052008@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 21:05

Para: hugosaenzmasoo1@gmail.com <hugosaenzmasoo1@gmail.com>

Cc: natali vivas vidal <natalivivas@gmail.com>

Asunto: Foto de María Yamilet Zamora León

Obtener [Outlook para Android](#)



FIN DE SEMEMAN QUE ME TOCABA MIS VISITAS

Santiago de Cali, 19 de Noviembre de 2021

Señor:
HUGO SAENZ MASSO
E. S. D.

Cordial Saludo,

En mi calidad de apoderada de la señora NATALY VIVAS VIDAL, respetuosamente me dirijo a Usted para manifestarle, que mi poderdante, no viajará a Cali para traer a la menor Manuela SAENZ MASSO, ya que de acuerdo a la conciliación realizada en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerrito, quedó condicionada respecto al resultado de la Psicóloga.

En fecha pasada le manifesté al Juez, que las visitas de la menor Manuela, se seguirán realizando en la casa ubicada en Cerrito Valle. y de la cual el Juzgado le envió copias a Usted.

Por favor, no espere que le lleven a la menor a su residencia.

Puede ir los días y horas acordadas a ver a la menor.
Este escrito se lo haré llegar al Juzgado de la causa.

Atentamente,



MARIA YAMILET ZAMORA LEON
C.C.No. 31.954.092 de Cali (v)
T.P.No. 94.416 del C. S. J.

DURANTE LA CONSULTA SE BRINDA ESCUCHA ACTIVA Y SE PERMITE DESCARGA INICIAL, SE DIALOGA CON LA PACIENTE MEDIANTE EL JUEGO POR MEDIO DEL CUAL SE LOGRA IDENTIFICAR DIALOGO NO TIPICO DE SU EDAD, POSIBLE RELATO ALIENADO (INFUNDADO), SE REALIZA PSICOEDUCACIÓN A LA MADRE DE LA PACIENTE ACERCA DE LA IMPORTANCIA DE PROPICIAR ESPACIOS DE DISPERSAMIENTO QUE FAVOREZCAN EL VINCULO MADRE/HIJA Y SU COMUNICACIÓN, SE BRINDA INFORMACIÓN IMPORTANTE ACERCA DEL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS, REGLAS Y PAUTAS DE CRIANZA LAS CUALES SE ENCUENTRAN RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO, SE RECOMIENDA ESTAR ALERTA ANTE CUALQUIER SIGNO DE ALARMA QUE LA MENOR ESTÉ PRESENTANDO Y PONGA EN RIESGO SU SALUD MENTAL Y EMOCIONAL, SEGUIIMIENTO POR PSICOLOGIA EN 20 DÍAS.

NOVENO.: El acuerdo propuesto por el señor juez segundo promiscuo municipal de El Cerrito contempla que después de dos meses, esto es; después del 12 de noviembre de 2021, de ser positivo el dictamen de psicología practicado a mi hija, demostrando que es beneficioso para la menor permanecer en la casa del padre, se continuaría con un régimen de visitas en el cual el padre recogería la niña cada 15 días recibéndola el día sábado a las 10:00 am y entregándola el día domingo a las 5:00 pm. **Pero no determina el señor juez segundo promiscuo de El Cerrito en dicho acuerdo qué hacer o cómo proceder si dicha valoración psicológica no arrojaba resultados positivos, como en efecto resultó dicha valoración indicando que desde que la niña MANUELA SAENZ empezó a compartir con su papá las visitas en la ciudad de CALI en la casa del progenitor, la menor muestra cambios significativos de comportamiento, y que además presenta diálogos que no son típicos de su edad, que pueden obedecer a relatos ALIENADO (INFUNDADO). Situación que constituye una clara afectación en la salud y el desarrollo de la niña manuela Sáenz Vivas de 03 años de edad**

↓ ↓ ↓

**¿QUE PSICÓLOGO DICE ESO DONDE
ESTA EL INFORME DE UN
PROFESIONAL O HISTORIA CLINICA
QUE AFIRME ESO?**

**MI EPS ES SURA NO SANITAS LA DRA NO ME NO
PODIA PEDIR UNA CITA CON ELLA**

Relata que el día martes 23 de noviembre de 2021 acudió nuevamente con su hija a cita de control de psicología y la psicóloga VALENTINA PRETEL JARAMILLO le manifestó que estaba presentándose una situación de "INVASIÓN DEL ESPACIO PROFESIONAL DE MANERA INADECUADA" por parte del señor HUGO SAENZ MASSO, quien de manera deliberada, arbitraria y sin previo aviso se ha presentado varias veces en la IPS preguntando de manera airada por la psicóloga, y que por esta razón solo la atendería una vez más y pedirá que se asignen otra profesional de la salud, ya que teme por su integridad, temerosa por la conducta del señor HUGO SAENZ MASSO.

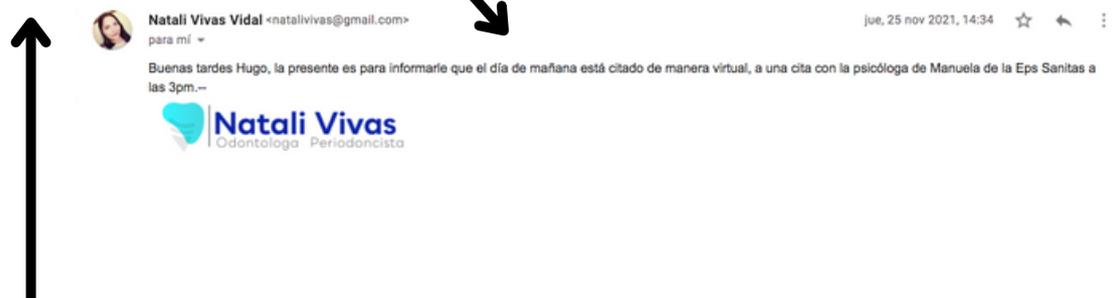
**¿ANEXO CONVESACION CON LA DRA VALENTINA EN LA
CUAL AL LEER ESTO EN NINGUN MOMENTO A PENSADO NI
LE DICHO ESO LA SEÑORA NATALI VIVAS? (SE LLAMA
NOTA DE VOZ 1 Y NOTA DE VOZ 2 PRUEBAS**

**¿CUAL CONDUCTA
LA DRA EN LA NOTA DE
VOZ AFIRMA QUE
SIEMPRE TUVE UNA
CONVERSACION
RESPETUSOSA NO COMO
LO MANIFIESTA LA
SEÑORA NATALI EN LA
TUTELA.?**

**¿A QUEIN LE PREGUNTADO TIENE UN TESTIGO DE ESO
PUEDE PRESTAR TESTIMONIO BAJO JURAMENTO QUE YO
LE PREGUNTE POR LA DRA DE UNA DELIBERADA?**

**SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA QUE LA FICALIA CITE A LA DRA VALENTINA PRETEL JARAMILLO LA CUAL
TRABAJA EN VERSALLES. CALLE 20 NORTE 5 A- 04 -COLSANITAS CONSULTORIO 201**

LA SEÑORA NATALI NO ES LA PERSONA QUE TENIA QUE ACUDIR ALA VALORACION CON LA NIÑA, ERA EL PAPÁ NO LA MAMA, EN VARIAS OCASIONES LE ESCRIBI PARA SABER EL DIA DE LA FECHA DE LA PRIMERA CITA NO ME AVISO ME AVISO DEPUES POR QUE HABLE CON LA DRA VALENTINA PARA MOSTRAR UN INFORME PRESENTADO AL JUZGADO PROMISCOU SEGUNDO EL CUAL LA DRA ME MANIFIESTA QUE ELLA NO DICHO NADA DE LO QUE ESTA ESCRITO NO ES ACORDE DE LA HISTORIA CLINICA Y LE PDEDIO LA SEÑORA NATALI QUYE ME DIJERA LA HORA DE LA CITA. (REVISAR NOTA DE VOZ 1 Y 2)

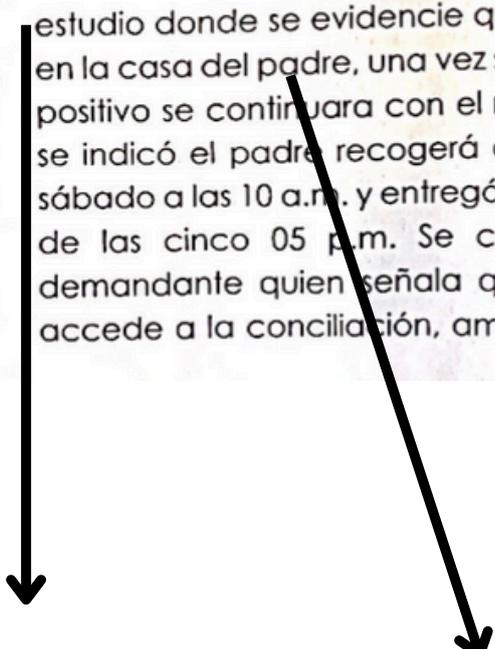


Relata que el día martes 23 de noviembre de 2021 acudió nuevamente con su hija a cita de control de psicología y la psicóloga VALENTINA PRETEL JARAMILLO le manifestó que estaba presentándose una situación de "INVASIÓN DEL ESPACIO PROFESIONAL DE MANERA INADECUADA" por parte del señor HUGO SAENZ MASSO, quien de manera deliberada, arbitraria y sin previo aviso se ha presentado varias veces en la IPS preguntando de manera airada por la psicóloga, y que por esta razón solo la atendería una vez más y pedirá que se asignen otra profesional de la salud, ya que teme por su integridad, temerosa por la conducta del señor HUGO SAENZ MASSO.

Relata que el día martes 23 de noviembre de 2021 acudió nuevamente con su hija a cita de control de psicología y la psicóloga VALENTINA PRETEL JARAMILLO le manifestó que estaba presentándose una situación de "INVASIÓN DEL ESPACIO PROFESIONAL DE MANERA INADECUADA" por parte del señor HUGO SAENZ MASSO, quien de manera deliberada, arbitraria y sin previo aviso se ha presentado varias veces en la IPS preguntando de manera airada por la psicóloga, y que por esta razón solo la atendería una vez más y pedirá que se asignen otra profesional de la salud, ya que teme por su integridad, temerosa por la conducta del señor HUGO SAENZ MASSO.

Que por las anteriores razones y ante la ausencia del despacho accionado haber indicado cómo proceder con las visitas ante el resultado desfavorable de la valoración psicológica practicada a la niña, así como la inexistencia de otro medio de defensa judicial, acude a la acción de tutela para pedir el amparo de los derechos fundamentales de su hija, que en razón a sus condiciones es sujeto de especial protección constitucional, y conforme al dictamen psicológico existen elementos suficientes para solicitar al juez constitucional que ampare sus derechos, revocando el contenido del acta de conciliación suscrita por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Cerrito Valle el día 11 de agosto de 2021, y se proceda a fijar en instancia constitucional de manera provisional, visita supervisada por parte de su progenitor el señor HUGO SAENZ MASSO cada quince días, sábado y domingo de 10:00 am, a 4:00Pm, en el lugar de residencia de la menor, con el acompañamiento de una persona del núcleo familiar o de la entera confianza de la mamá de la niña, ya que no resulta conveniente que sea propiamente la progenitora quien acompañe dichas visitas, por tener condición de víctima de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, y ser beneficiaria de medidas de protección otorgadas por la fiscalía 83 local de El Cerrito y Comisaría de familia para evitar posibles agresiones físicas o psicológicas de parte del señor HUGO SAENZ MASSO.

Pasado este lapso la menor debe ser valorada psicológicamente por la EPS de menor, para determinar el estado emocional y lograr así obtener un estudio donde se evidencie que es beneficioso para la menor permanecer en la casa del padre, una vez se cuente con el dictamen psicológico siendo positivo se continuara con el régimen de visitas de la misma forma en que se indicó el padre recogerá a la menor cada 15 días recibéndola el día sábado a las 10 a.m. y entregándola a la madre el día domingo en el horario de las cinco 05 p.m. Se concede el uso de la palabra a la parte demandante quien señala que luego de haber dirimido sus diferencias, accede a la conciliación, ambas partes de acuerdo y admiten que no se



**LOS ESTUDIOS
ANALISIS EN LOS
CUALES DICEN QUE
EL RESULTADO ES
MALO ES HECHO
POR LA ABOGADA Y
LA SEÑORA NATALI
NO POR PERITO
EXPERTO EN EL
TEMA, INFORMES LOS
CUALES ADULTERAN
LA INFORMACION.LA
NIÑA LO UNICO QUE
DICE DE PAPÁ **ES
QUE LO AMA Y LE
GUSTA ESTAR CON
EL.****

**EL ESTUDIO ES PARA EL PAPÁ E
HIJA NO MAMA E HIJA, LA SEÑORA
NATALI EN VARIAS OCASIONES LE
ESCRIBI PARA AQUE
INFORMARARA PARA ESTAR
PRESENTE APRA QUE LA DRA
LOGRARA ESTUDIAR EL
COMPORTAMIENTO DE MANUELA
CONMIGO PERO LA SEÑORA NUNCA
RESPONDIO.**